

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **PORVENIR S.A.** contra **CARRASCAL ANGULO KAREN PATRICIA**. Radicado: 20001-31-05-004- **2021 – 00043-00**.

Por intermedio de apoderada judicial, **PORVENIR S.A.**, presentó demanda ejecutiva laboral contra **CARRASCAL ANGULO KAREN PATRICIA** con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'440.000).

Sea oportuno para el caso que nos ocupa tener en cuenta que la competencia en razón a la cuantía en materia laboral la establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 12, atribuyéndoles a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, el conocimiento en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, correspondiéndoles a los jueces laborales del circuito en primera instancia de los procesos que excedan la referida cuantía.

Así las cosas, una vez analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que su cuantía es inferior a la fijada por la Ley para que asuman el conocimiento los Jueces Laborales del Circuito, teniendo en cuenta que la pretensión de librar mandamiento de pago asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'440.000). En cuanto a los intereses moratorios solicitados por el extremo demandante, los mismos no alcanzan a arrojar un monto que supere el monto establecido para la competencia de los juzgados laborales del circuito.

Es menester poner en conocimiento que la suma total de las pretensiones trata una cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes., por lo cual este juzgado no es competente para conocer del proceso.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral promovida por la por, **PORVENIR S.A.** contra **CARRASCAL ANGULO KAREN PATRICIA**.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

E. Potes/ J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00694904a56bb58330214f299c6549bd339f0e9fa8ff452a773a7e480ef25db

Documento generado en 26/02/2021 04:17:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**